



Cerro Sombrero, 23 de diciembre de 2021.

DECRETO ALCALDICIO NUM.719/SECCION B.-

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2021, de doña Carolina Sandoval, Administradora, que solicita decreto alcaldicio de informe de cumplimiento de servicios de extracción de aguas servidas de la Empresa STIPE ANDRÉS MILOVIC BAUK EIRL.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 1152 de fecha 22 de agosto de 2019, que nombra a la funcionaria como Administrativa del Departamento de Oficina de Partes Grado 16° de la E.S.M.
- 3) El decreto alcaldicio N° 047 de fecha 14 de enero de 2021, que asciende a la funcionaria doña Daniela Miranda a Grado 13° de la E.S.M.
- 4) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886;
- 5) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 6) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 7) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 8) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 9) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 10) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 11) El Decreto Alcaldicio N° 349 de fecha 05 de marzo de 2020, donde designa la Subrogancia en Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de estos.
- 2) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"

DECRETO

1° REGULARÍCESE, la aprobación del Informe DE CUMPLIMIENTO Servicios de extracción y retiro de aguas servidas Cerro Sombrero, de fecha 09 de noviembre de 2021, y que a continuación se transcribe:

2° PAGUESE el total de \$450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) más IVA, a la Empresa STIPE ANDRÉS MILOVIC BAUK EIRL, RUT N° 76.039.017-8, por los servicios prestados, con una multa de \$300.000 (trescientos mil pesos).



INFORME DE CUMPLIMIENTO

Servicios de extracción y retiro de aguas servidas Cerro Sombrero

Antecedentes:

Con fecha de 09 de noviembre de 2021, mediante Decreto Alcaldicio N° 609, se autoriza la contratación directa, conforme a lo establecido en el artículo 10 número 7 letra J, del Reglamento de Compras Públicas, del servicio de retiro y extracción de aguas servidas en la localidad de Cerro Sombrero, producto del colapso de las cámaras que componen el sistema sanitario, considerando además la limpieza de fosa con camión vacum de alta capacidad, prestaciones a cargo de la Empresa STIPE ANDRÉS MILOVIC BAUK EIRL, RUT N° 76.039.017-8.

Que, con fecha 10 de noviembre del presente año, se emitió Orden de Compra N° 3866-153-SE2021, a la empresa STIPE ANDRÉS MILOVIC BAUK EIRL, por un monto total de \$892.500.-

Encargado de Operaciones del Municipio, Sr., Carlos Ginieis Miranda, informó mediante correo el día 10 de noviembre del presente año al Alcalde, que la Empresa a cargo de las prestaciones no cumplió a cabalidad con los trabajos encomendados debido a que el camión utilizado para los servicios no contaba con la potencia necesaria para extraer el total de los residuos del sistema de alcantarillado.

Conforme a lo establecido en Términos de Referencia (Decreto Alcaldicio N°609) corresponde la aplicación de multas equivalentes al 20% del valor total de los servicios adjudicados, por el incumplimiento de los servicios contratados. Además de aplicar un 20% del total adjudicado por incumplimiento en las labores asociadas a la limpieza total de la fosa.

Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, y teniendo en consideración que la Empresa STIPE ANDRÉS MILOVIC BAUK EIRL, no dio cumplimiento total a los servicios adjudicados correspondientes al retiro y extracción de aguas servidas en la localidad de Cerro Sombrero, además de limpieza de fosa con camión vaacum de alta capacidad, se aplica un total de multas correspondientes al 40% del total adjudicado, correspondiendo pagar por los servicios efectivamente realizados un **monto total de \$450.000 + IVA.-**

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal,
COMUNÍQUESE a la Unidad de SECPLAN, DOM y Asesor Jurídico, a los interesados,
PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia y una vez hecho, ARCHÍVESE.



PRIMAVERA
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

DANIELA MIRANDA PEREIRAS
Secretaria Municipal (S)

DMP/GDM/CSC/dmp



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2067495-57ae61 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>